



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 034683-2020-SGTV-MPT-2020**

Talara, 15 de octubre del 2020

**VISTA**, la papeleta de Infracción al Tránsito N° 034683, de fecha 25-05-2020, impuesta al administrado **CESPEDES ARADIEL-CESAR ALBERTO**, identificado con DNI 48375667, con domicilio en AA. HH. JOSE ABELARDO QUIÑONES - , MZ.N LT.27, distrito de PARIÑAS, provincia de TALARA, por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.2 del Reglamento Nacional de Tránsito;

**CONSIDERANDO**

- Que, de acuerdo al Artículo 291° del D.S N° 016-2009-MTC, modificado por D.S N° 003-2014-MTC, que a la letra dice:

| Falta | Infracción                                                                                                                                                                                                                          | Calificación | Con descuento (*) | Sanción                                                         | Puntos | Medida Preventiva                                                  | Solidario   |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------|-------------|
| M.2   | Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. | Muy Grave    | 50% UIT VIGENTE   | Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años | 0      | Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. | Propietario |

- Que, de autos se tiene que con fecha 25-05-2020, se le impuso al Sr. **CESPEDES ARADIEL-CESAR ALBERTO**, la Papeleta de Infracción al Tránsito 034683, en la cual se consigna el Código M2, con calificación Muy Grave, cuya sanción es Multa y Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia.
- Que, el Artículo 336°, Numeral 2.1, del D.S N° 003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."
- Que, de acuerdo al cómputo realizado, han transcurrido más de cinco (5) días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su descargo respectivo, por lo tanto el acto sancionador de la PIT N° 034683 – Código M2, ha quedado consentido.
- Que, si hacemos mención a la norma, el D.S N° 028-2009-MTC, en su Artículo 1° a la letra indica "Procedimiento de Detención de Infracción al Tránsito Terrestre en el ámbito Urbano: El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la Autoridad Policial Competente en el ámbito Urbano, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC.
- Que, en el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4.1. El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Que, mediante D.S N° 016-2009-MTC (Modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- Detención de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre: La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan...."
- Que, el Artículo 341° del D.S N° 003-2014-MTC, en sus Literales 1 y 2, a la letra dicen: Numeral 1.- "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional." Numeral 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

SUTRAN, según corresponda.”

- o Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria y Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **034683**.
- o Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° Deberes de las autoridades en el procedimiento, Numeral 1.- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- o Que, para efectos de cobranza, firme y consentido, se remitirá a la Oficina de Administración Tributaria el Expediente Administrativo original.
- o Que, con Oficio Múltiple N° 003-2019/GRP-440010 d/f 21-02-19, el Director Regional – Gobierno Regional Piura, nos comunica que de acuerdo al Artículo 5, se establece la incorporación de la Décima Tercera Complementaria Transitoria al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por D.S N° 007-2018-MTC, en los términos siguientes. A partir del 01 de enero del 2019, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del Taller “Cambiemos de actitud”, expedida por una Escuela de Conductores.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** **TENER POR NO PRESENTADO**, el descargo de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 034683 d/f 25-05-2020**, aplicada al Infractor **Sr. CESPEDES ARADIEL-CESAR ALBERTO**, de conformidad a la normativa legal vigente.

**SEGUNDO:** **DISPONER** la cancelación en su totalidad sin descuento por la infracción M.2 del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito), materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **034683 d/f 25-05-2020** equivalente al 50 % de la U.I.T vigente; a **CESPEDES ARADIEL-CESAR ALBERTO** y la **Suspensión de la Licencia de Conducir por (3 años)**, a partir de **25-05-2020 al 25-05-2023**.

**TERCERO:** **DISPONER** que una vez cumplido el periodo de suspensión de la licencia de conducir del **Sr. CESPEDES ARADIEL-CESAR ALBERTO**, para el levantamiento de la sanción deberá presentar copia de la Constancia de finalización del Taller “Cambiemos de actitud”, la misma que debe ser expedida por una Escuela de Conductores.

**CUARTO:** **VENCIDO** el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción en la PIT N° 034683.

**QUINTO:** **DISPONER**, que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a través de la Responsable de Mantener Actualizado el Registro Nacional de Sanciones (RNS), mediante las claves de acceso a la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 034683 d/f 25-05-2020, en el Registro Nacional de Sanciones.

**SEXTO:** **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

**SETIMO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**OCTAVO:** **NOTIFICAR**, al administrado infractor **CESPEDES ARADIEL-CESAR ALBERTO**, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA .....**

C.C.  
INTERESADO  
UTIC  
OAT  
ARCHIVO( FOLIO)  
WEAG/Gbv



Abg. Wilton E. Arizola Giron  
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD